CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

ESTANCIA GRANDE, ENTRE RIOS; 11 DE DICIEMBRE DE 2025.-

ORDENANZA Nº 0387/2025 (TRIBUTARIA ANUAL 2026 UNIFICADA)

VISTO: La Ordenanza Nº355/2025, Ordenanza Nº359/2025, Ordenanza Nº372/2025, Ordenanza Nº374 y la necesidad de contar con una Ordenanza Tributaria Anual 2026, según lo establece la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos (**Expte Nº 0120/2025 HCD**), y

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar los montos aplicables a la Tributaria vigente, para el periodo tributario 2026 y lo convenido con A.T.E.R.-

Que el asunto ha sido analizado en principio por el Concejo en Comisión, siendo finalmente aprobado en la Sesión Extraordinaria 02/2025 de la fecha, convocada al efecto.-

Que es propicio unificar las modificaciones impresas por las Ordenanzas del Visto y conforme las actividades contempladas y respectivos porcentuales a tributar.-

Que, por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL PARA EL AÑO 2026

TITULO I

TASA COMERCIAL

CAPITULO I

Tasa Comercial:

Artículo 1º: El importe de los derechos se determinará por aplicación de las siguientes Tasas Anuales según detalle:

a) 2.50% para montos imponibles mayores a pesos Quinientos millones uno ($500.000.001).-
b) 2.00% para montos imponibles comprendidos entre pesos Trescientos cincuenta millones uno ($350.000.001) a pesos Quinientos millones ($500.000.000).-
c) 1,75% para montos imponibles comprendidos entre pesos Doscientos millones uno ($200.000.001) y pesos trescientos cincuenta millones ($350.000.000).-
d) 1,50% para montos imponibles menores a pesos Doscientos millones ($200.000.000).-

ES COPIA FIEL
Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
ENTRE RIOS

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

Se establece para el Régimen de Pequeños Contribuyentes categorías que abonarán tasas fijas mensuales de acuerdo a los ingresos brutos determinados por ARCA:

El contribuyente encuadrado como Monotributista, el importe a abonar, se determinará de la siguiente manera:

Se establece una alicuota para todo monotributista de 1.5 % (uno coma cinco por ciento) y el monto sobre el cual se aplica, es el determinado como "ingresos brutos", conforme la tabla de ARCA para cada categoría.

Artículo 2°: Por las actividades que se indican a continuación se aplicaran las siguientes alícuotas:

a) Agentes y productores de seguros _____ 2%

b) Agencias de lotería, tómbolas, cambio, encomienda y navegación, consignatarios y comisionistas de hacienda, bares, cafés, cantinas, clubes e instituciones sociales, cristalería, joyería, etc. _____ 4%

c) Empresas prestatarias de servicio eléctrico, calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía, empresas generadoras de energia, calculado por el ingreso bruto por la venta, producción y comercialización de energia _____ 3%

d) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como inmobiliarias, comisionistas en Gral., turismo, publicidad, casas de remates, agentes de planes de ahorro y similares, etc., empresas prestatarias de servicios telefónicos, empresas prestatarias de servicio de correo y afines, administradores de riesgos de trabajo, empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural y envasado, estaciones de servicio por las ventas de combustibles y lubricantes _____ 4%

e) Confiterias bailables, cafés concert, pistas de baile, alojamiento por hora y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, compra venta de metales precisos o semipreciosos, y prestamistas de dinero, empresa prestataria de servicio de tarjeta de crédito, bancos y demás entidades sujetas a la ley de entidades financieras _____ 6%

f) Transporte de cargas, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: A) posean la totalidad del parque automotor en el municipio de Estancia Grande, B) posean domicilio legal en el municipio de Estancia Grande, C) se encuentre habilitado por organismos competentes que regulan la actividad. No se encuentran alcanzados por esta alicuota los contribuyentes cuyo total de I.B. últimos presentados supere el mínimo indicado en el inc. C del art 1° de esta Ord. El DEM reglamentara la forma y modo de acreditar el cumplimiento de esos requisitos _____ 3%

g) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central en el municipio de Estancia Grande _____ 3%

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

ES COPIA FIEL

Nestor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

h) Venta por mayor de especies medicinales de aplicación humana con casa central fuera del municipio de Estancia Grande _____ 4%

i) Depósitos y Distribuidoras de Articulos - mercaderías comestibles, sin venta minorista al publico _____ 0.84%

j) Depósitos y Distribuidoras de Articulos-mercaderías comestibles, con venta mayorista y minorista al público, que sean representantes oficiales de marcas Nacionales y/o internacionales _____ 1.00%

k) Venta de maquinaria pesada vial, agricola y minera _____ 0.50%

l) Venta de implementos agricolas y/o taller _____ 1.50%

TITULO II

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Publicidad y Propaganda:

Artículo 3º: Se abonarán -excepto los contribuyentes con tratamiento especial- los siguientes derechos mensuales:

a) Carteles, carteleras, toldos, placas rótulos, columnas, letreros, cualquiera fuese el material utilizado en su confección por mes y por unidad $5000.-

b) Afiches: 1) hasta cincuenta afiches $2000; 2) por cada uno que exceda de cincuenta $500.-

c) Propaganda de vehiculos con altoparlantes: 1) por dia $5000; 2) por mes $10000.-

d) Propaganda en vehiculos de transporte de pasajeros por empresa por linea y por mes $5000.-

e) Altoparlantes y amplificadores instalados dentro de locales: 1) por dia $5000; 2) por mes $10000.-

f) Por repartir volantes o papeles de propaganda y o degustaciones en la via pública, por dia $5000.-

g) Por realización de espectáculos en la via pública con fines publicitarios por dia $5000.-

h) Por promoción con exposición de vehiculos en la via pública o en lugares que disponga el Municipio, previa autorización del mismo, se abonara por dia $5000.-

i) Por publicidad aérea mediante letreros o globos o drones por dia $10000.-

j) Por la habilitación, modificación y /o traslados de cartelería y letreros de carácter permanente, por única vez $5000.-

TITULO III

TASAS SOBRE INMUEBLES

CAPITULO I

ES COPIA FIEL

Nestor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

Artículo 4º: Tasa General Inmobiliaria, la Alicuota a aplicar será la misma establecida para el impuesto inmobiliario rural o urbano reducida en un 70% (setenta por ciento).-

La Tasa General Inmobiliaria se abonará junto con los vencimientos del Impuesto Inmobiliario de la ATER.-

Artículo 5º: Tasas por Servicios Sanitarios:

a) Tasa de Consumo: Por las propiedades ubicadas dentro de ejido municipal dentro del radio de servicios habilitados y con servicios especiales efectivamente instalados, se abonará una tasa mensual de PESOS CINCO MIL ($5.000.-) Y DE PESOS QUINCE MIL ($15.000.-) para los inmuebles con piletas de natación.-
b) Derecho de Conexión: Por Derecho de conexión a la red de provisión de Agua se abonará por única vez la suma de PESOS CUARENTA MIL ($40.000).-

TITULO IV

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y EN ZONAS DE LOCALES COMUNITARIOS

Vendedores Ambulantes y en Zonas de Locales Comunitarios

Artículo 6º: Se aplicará el siguiente Derecho diario: Pesos cinco mil ($5.000).-

TITULO V

DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7º: Del valor de las actuaciones administrativas.-

a) Sellados: Todas las actuaciones por escrito que se realicen ante la municipalidad y la expedición de constancias, certificaciones, duplicados, resoluciones y demás trámites, como contestaciones de despachos, oficios, exhortos, notas, estarán sujetas al pago de una tasa única de Pesos CINCO mil ($5.000).-
b) Visado de Mensuras: Por Visado de Fraccionamiento o loteos se deberá pagar los siguientes importes: 1.- De hasta Diez (10) Lotes: Pesos DIEZ mil ($10.000) por cada lote. De más de Diez Lotes, Pesos QUINCE Mil ($15.000) por cada lote.-
c) Visado de Certificación de Mensura: Pesos QUINCE mil ($15.000).-
d) Por Visado Preferencial por Trámite Urgente: Pesos SESENTA Mil ($60.000).-

TITULO VI

ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y ENTRADAS

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE
ESTANCIA GRANDE

Artículo 8º: Se aplicará el siguiente Derecho por Entrada, a cargo del concurrente del Espectáculo, del Veinte por ciento (20%).-

TITULO VII

CENTRO DE EMISION DE LICENCIAS

Artículo 9º: Modificar el importe de los Derechos para la expedición de Original y Renovación de Licencia Habilitante para Conducir establecidos en la Ordenanza Nº 204/2016, en su Art. 1º Primero, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

a) Solicitudes de Expedición Original de Licencia de Conducir: Pesos veinticinco mil ($25.000).-
b) Solicitudes de Renovación de Licencia de Conducir: Pesos Doce mil quinientos ($12.500).-
c) Solicitudes por Licencias de Conducir para Mayores de sesenta y cinco (65) años de edad: Pesos seis mil quinientos ($6.500).-

TITULO VIII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 10°.- Toda documentación de obra, ya sea "Obra Nueva", "Ampliación", "Refacción", y/o "Relevamiento de mejoras existentes", abonará por todo concepto el importe respectivo denominado precedentemente.

Artículo 11°: Derechos varios:

A) Código Único por Visado y Tramitación de obras (importe mínimo $20.000,00)

1. NÚMERO BASE:

Es el valor que se utiliza para realizar las liquidaciones de los Derechos de Construcción de cualquier tipología a construir. Este valor se ajustará mensualmente, tomándose como referencia el índice nivel general de la Cámara Argentina de la Construcción correspondiente al segundo mes inmediato anterior al de la actualización.

Número Base, por metro cuadrado construido. (01/01/2026)	$225.000 $/m2

2. NÚMERO ÍNDICE:

Número Índice: 1.5‰ (UNO COMA CINCO POR MIL) del monto total de obra

3. OBRAS EJECUTADAS TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION MUNICIPAL:

Cuando se trate de obras ejecutadas total o parcialmente sin autorización municipal, los derechos de construcción que resultan de la aplicación del presente artículo se incrementarán de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL
Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

Obras ejecutadas total o parcialmente sin autorización municipal		-----
1.	Cuando el propietario se presente espontáneamente a regularizar su situación.	-----
1.1.	Construcción hasta 100 m².	50%
1.2.	Construcción más de 100 m².	100%
2.	Cuando la obra fuera detectada por el personal de inspecciones:	-----
2.1.	Construcción hasta 100 m².	150%
2.2.	Construcción más de 100 m².	250%

4. OBRAS INICIADAS CON PERMISO DE USO (VIABILIDAD DE OBRA) Y/O LEGAJO DE OBRA, PERO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL:

Cuando se trate de obras ejecutadas, obras iniciadas con permiso de uso (viabilidad de obra) y/o legajo de obra, pero sin autorización municipal, los derechos de construcción que resultan de la aplicación del presente articulo se incrementarán en un 50%.

5. TABLA DE VALORES INDICATIVOS PARA TIPOLOGÍAS:

	TIPOLOGÍAS	INDICES INDICATIVOS
A	CABALLERIZAS, CUARTELES, ESTABLOS, GALPONES Y DEPÓSITOS.	
A.1.	Semi cubiertos, abiertos en dos o más lados, con cubiertas metálicas.	0.50
A.2.	Cubiertos, cerrados en dos o más lados, con cubiertas metálicas o de hormigón armado.	1.00
B	EDIFICIOS COMERCIALES.	
B.1.	Edificios de planta baja más un solo nivel de altura, cualquiera sea su superficie.	2.00
B.2.	Edificios de hasta 3 niveles de altura, cualquiera sea su superficie.	3.00
B.3.	Edificios de más de 3 niveles de altura, cualquiera sea su superficie.	4.00
C	EDIFICIOS DEL CULTO.	
C.1.	Iglesia, Capilla o equivalente.	2.50
D	EDIFICIOS PÚBLICOS	
D.1.	Casas de Gobiernos, Embajadas, Tribunales, Municipalidades, Comunas, comisarias, prisiones, etc.	4.50
E	EDIFICIOS EDUCACIONALES	
	Área Urbana y Sub-urbana	-----
E.1.	Jardines de infante, Guarderias.	3.00
E.2.	Escuelas Primarias, Secundarias, Gimnasios	3.50

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

ES COPIA FIEL

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

E.3.	Universidades.	4.00
E.4.	Área Rurales - Cualquiera sea su nivel.	2.00
F	EDIFICIOS DE CULTURA, ESPECTACULOS, ESPARCIMIETNO, ETC.	
F.1.	Bibliotecas, Teatros, Cines, Auditorios, Autocines, Anfiteatros.	4.50
F.2.	Casinos.	5.00
F.3.	Club Social, Deportivo, canchas cubiertas y descubiertas, natatorios y/o piscinas descubiertas.	2.00
F.4.	Locales Bailables.	4.00
G	EDIFICIOS INDUSTRIALES	
F.1.	Baja complejidad.	4.00
F.2.	Media y alta complejidad.	4.50
H	EDIFICIOS PARA LA SALUD	
H.1.	Cualquiera sea su complejidad, niveles o superficie.	2.50
I	EDIFICIOS PARA HOTELERIA Y GASTRONOMIA.	
I.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones.	3.50
I.2.	Hoteles.	4.00
I.3.	Restaurantes, pizzerías, bares, cervecerías, similares.	2.50
J	EDIFICIOS VARIOS	
J.1.	Hogar de Ancianos, Geriátrico.	2.50
J.2.	Mataderos y mercados de hacienda.	4.00
J.3.	Bancos, entidades financieras.	2.50
J.4.	Salas velatorias.	2.50
J.5.	Estaciones de servicio.	2.50
K	EDIFICIOS VIVIENDA COLECTIVA	
K.1.	Planta baja más un (1) nivel.	2.00
K.2.	Edificios hasta tres (3) niveles.	3.00
K.3.	Edificios de más de tres (3) niveles.	5.00
L	EDIFICIOS VIVIENDA INDIVIDUAL	
L.1.	Vivienda unifamiliar Estándar. Hasta 100m².	1.50
L.2.	Vivienda de primera calidad. De 100m² hasta 180m².	2.00
L.3.	Viviendas Lujosas. De más de 180m².	2.50

6. FORMULA DE CALCULO.

ES COPIA FIEL

Néstor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
ENTRE RIOS

HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Escaneado con CamScanner

El monto a abonar en concepto de Derechos de Edificación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Derecho de Edificación = (Numero base * Índice Indicativo) * Superficie a liquidar * Numero Índice.

ARTÍCULO 12°: Se abonarán los siguientes derechos:

A	A las solicitudes de consultas de factibilidad varias	$10.000,00
B	Solicitud de inspección de propiedad o de obras en construcción	$10.000,00
C	Solicitud de inspección final de obra	$10.000,00
D	Certificado Final de obra	$ 7.000,00
E	A los duplicados de inspección o certificaciones varias	$ 6.000,00

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13°: A la presentación de Títulos de Propiedad en la Dirección de Catastro:

a) Inscripción de Inmueble en el Registro Municipal de Títulos 4‰ (CUATRO POR MIL) del avalúo fiscal o valor del acto, tomándose el que fuera mayor.-
b) En caso de escrituras con varias transferencias se computa la suma de los avalúos, por cada inscripción se computa;

Mínimo	$ 20.000,00
Máximo	$ 50.000,00

c) La tasa a aplicarse será la vigente al momento de nacimiento del acto jurídico y HASTA 6 MESES POSTERIORES como máximo. Vencido el plazo se deberá abonar una MULTA del 1% del avalúo fiscal de la propiedad.-

d) El trámite preferencial de la inscripción prevista en este artículo tendrá un recargo del 100% sobre el valor establecido.

Artículo 14: Deróguese toda Ordenanza anterior que existiera al respecto.

Artículo 15: Publíquese, Regístrese y Oportunamente Archívese.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del HCD de la Municipalidad de Estancia Grande, el 11/12/25. Mendieta, Hector R.; Morello, Sandra; Gomez, Marta; Diaz, Ramon; Peliquero, Gabriel; Christiansé, Lorena y Lugo, Ezequiel.-

ES COPIA FIEL

Nestor E. Williams
Sec. H.C.D.
Estancia Grande

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
ENTRE RIOS

Dr. HECTOR RAMON MENDIETA
Concejal
Municipalidad Estancia Grande

Escaneado con CamScanner